

¿POR QUÉ ES NECESARIA UNA LEY ESTATUTARIA PARA LA UNIVERSIDAD COLOMBIANA?

INTRODUCCIÓN

Después de varios años de trabajo, estudio, consultas y análisis, las Universidades asociadas en ASCUN tienen listo el Proyecto de ley sobre autonomía universitaria que será presentado por iniciativa parlamentaria en la actual legislatura. Desde su fundación, en 1957, la Asociación Colombiana de Universidades (ASCUN) asume como principios fundacionales: la calidad académica, la defensa y promoción de la autonomía universitaria y la responsabilidad social, que son también los principios que sustentan la Universidad colombiana.

Los rectores y representantes de la Unión de Universidades de América Latina y del Caribe (Udual), reunidos en México el pasado mes de mayo de 2011, sesión en la cual se presentó, por parte de la Universidad Nacional de Colombia, el proyecto de ley estatutaria sobre autonomía universitaria. La propuesta jugó papel importante en la promulgación de la Declaración de Guadalajara¹, en la que los directivos expresaron que:

“La Universidad se enmarca dentro de un amplio conjunto de prerrogativas fundamentales entre las cuales se destacan la libertad de pensamiento y la libertad de cátedra para la generación de conocimiento tendiente a la formación integral de la persona y el desarrollo democrático de la sociedad”. Por esta razón, “la autonomía universitaria es la esencia misma de la Universidad y la condición para que pueda cumplir con su misión y sus responsabilidades con la sociedad”.

El documento, firmado por representantes de Universidades, provenientes de todos los países del continente, demuestra que el tema de la autonomía universitaria está presente en la agenda actual de las discusiones en América Latina, y preocupa por igual a todas las instituciones universitarias del mundo. Así queda expuesto en la Carta Magna Universitaria firmada por 388 Universidades en 1988, en la Universidad de Bolonia, y a la cual han adherido hasta la fecha 737 universidades alrededor del mundo, entre ellas 20 de Colombia. Los principios de la Carta Magna son:

“1. La Universidad -en el seno de sociedades organizadas de forma diversa debido a las condiciones geográficas y a la influencia de la historia- es una institución autónoma que, de manera crítica, produce y transmite la cultura por medio de la investigación y de la enseñanza. Abrirse a las necesidades del mundo contemporáneo exige disponer, para su esfuerzo docente e investigador, de una independencia moral y científica frente cualquier poder político, económico e ideológico. 2. En las Universidades, la actividad docente es indisoluble de la actividad investigadora, a fin de que la enseñanza sea igualmente capaz de seguir la evolución tanto de las necesidades y de las exigencias de la sociedad como de los conocimientos científicos. 3. Siendo la libertad de investigación, de enseñanza y de formación el principio básico de la vida de las Universidades, tanto los poderes públicos como las Universidades, cada uno en sus respectivos ámbitos de competencia, deben garantizar y promover el respeto a esta exigencia fundamental. Con el rechazo de la intolerancia y mediante el diálogo permanente, la universidad es un lugar de encuentro privilegiado entre profesores -que disponen de la capacidad de transmitir el saber y los medios para desarrollarlo a través de la investigación y de la innovación- y estudiantes- que tienen el derecho, la voluntad y la capacidad de enriquecerse con ello. 4. La Universidad, depositaria de la tradición del humanismo europeo, pero con la constante preocupación de alcanzar el saber universal, ignora toda frontera geográfica o política para asumir su misión y afirma la imperiosa necesidad del conocimiento recíproco y de la interacción de las culturas.” No se trata entonces de un hecho aislado, en el cual la Universidad colombiana tenga que asumir una posición frente a la distorsión de su naturaleza por las restricciones que la reforma de la ley de educación superior pretende. Es un principio universal de la, que es también universal.

En el contexto del país, se evidencia también que está en consonancia con el precepto de la Asamblea Nacional Constituyente, que consagró en el artículo 69 de la Constitución Política: “Se garantiza la

¹ La Declaración de Guadalajara, se incluye en el tercer capítulo de la presente publicación.

autonomía universitaria. Las Universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La norma establecerá un régimen especial para las Universidades del Estado. El Estado fortalecerá la investigación científica en las Universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo. El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior”.

Y la Universidad colombiana ha sido fiel a este principio constitucional. Prueba de ello es su respuesta ante los desafíos del desarrollo nacional: ampliación de la cobertura; calidad, hasta alcanzar niveles de excelencia; investigación científica y divulgación del conocimiento; programas para reducir los impactos de la pobreza en los sectores menos favorecidos, como son el servicio social y voluntariado, entre otros; formación técnica y tecnológica, para atender las necesidades del sector productivo; y las políticas de mejoramiento de este nivel de formación. Los anteriores son algunos ejemplos de capacidad institucional que la Universidad puede mostrar, para atender las distintas demandas sociales, y como uno de los tantos actores con responsabilidad en el desarrollo económico y social.

DEFENSA HISTÓRICA

Para la Asociación Colombiana de Universidades (ASCUN), la defensa de la autonomía universitaria es parte de su misión institucional, tal como consta en el Acta de Fundación del 14 de octubre de 1957: “La Asociación Colombiana de Universidades tendrá a su cargo la salvaguardia y el incremento de la autonomía universitaria, la libertad de enseñanza e investigación científica y cultural; el alto nivel académico e idoneidad de los estudios; la vinculación de la Universidad al análisis de los problemas nacionales; los programas de asociación de esfuerzos académicos; y, la solvencia económica de las Universidades”.

LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO

Después de más de diez años de estudio y análisis, en los últimos meses, se han llevado a cabo foros regionales y nacionales con estudiantes y docentes, encuentros temáticos, asesoría de expertos constitucionalistas y conceptos de ex magistrados de las altas cortes. ASCUN tiene listo el proyecto de ley estatutaria que, junto al concurso de dife-

rentes fuerzas políticas, se presentará al Congreso para definir normativamente los alcances y límites de la autonomía universitaria en nuestro país, en desarrollo del artículo 69 de la Constitución Política. Muchas Universidades han participado en este periodo, destacándose el papel y el compromiso de la Universidad del Rosario, la Universidad Nacional de Colombia y la Pontificia Universidad Javeriana.

En el proceso de elaboración del proyecto de ley estatutaria sobre autonomía universitaria, que se predica para las Universidades, el equipo jurídico ha venido trabajando en los fundamentos de la necesidad de regular este principio, mediante una ley de carácter estatutario. La labor se ha hecho a partir de un exhaustivo análisis de las actas de la Asamblea Nacional Constituyente, de las sentencias de la Corte Constitucional, de los derechos que consagra la Constitución de 1991, de la legislación internacional, desde una perspectiva comparada, además de muchas otras fuentes que han servido para precisar los argumentos de la exposición de motivos y el marco regulatorio del contenido de la propuesta.

La iniciativa fue aprobada por el Consejo Nacional de Rectores en junio de 2011. Se ha socializado con parlamentarios de diferentes bancadas y se ha hecho énfasis en que el proyecto es complementario al texto gubernamental que pretende reformar la educación superior, y que se radicaría el 31 de agosto del mismo año.

AUTONOMÍA: POR QUÉ Y PARA QUÉ

En el marco histórico, institucional y legal, antes señalado, ASCUN reitera ante el país, ante el Congreso y ante la opinión pública, la necesidad de una ley estatutaria que regule el ejercicio de la autonomía universitaria, de acuerdo con los siguientes lineamientos:

1. La autonomía se predica de las Universidades, puesto que son ellas las forjadoras del pensamiento crítico y se afirman como factor de desarrollo social. De allí la necesidad de ser independientes del poder político, del ente gubernamental y de las múltiples formas del poder económico. Por tanto, los miembros de las comunidades académicas que se organizan como Universidades son los titulares del derecho fundamental a la autonomía, sin la cual no podrían cumplir con la misión social que les ha encomendado la sociedad y el saber. Requieren entonces de la po-

sibilidad de autodeterminarse y autorregularse, como condición inherente a su razón de ser.

2. La ley estatutaria es el instrumento jurídico apropiado para conjugar los dos preceptos constitucionales, aparentemente contradictorios: el de la suprema inspección y vigilancia que le corresponde al Gobierno Nacional y el ejercicio de la autonomía por parte de las Universidades. Por eso, se propone que “el Estado, en las leyes que regulen su facultad de inspección y vigilancia, dispondrá de instrumentos que aseguren las condiciones mínimas de solvencia académica, económica y ética de las Universidades, de su cuerpo directivo y la transparencia en su gestión. De igual forma, establecerá mecanismos que verifiquen las condiciones de calidad de los programas de pregrado o de posgrado que conlleven el otorgamiento de títulos académicos por parte de las Universidades, especialmente en aquellos que por ley habiliten para el ejercicio de un oficio o profesión, sin menoscabo de lo establecido en la presente ley”.
3. La ley estatutaria propone la creación del Consejo Nacional Universitario como organismo para

la concertación de políticas públicas educativas, del plan sectorial y como ente privilegiado para la deliberación y coordinación de acciones para la Universidad colombiana. La creación de este organismo, que no se contrapone a la existencia del Cesu, asegurará la participación de la ente universitario en el diseño y desarrollo de las políticas de educación superior, para el logro de los objetivos de los planes de desarrollo y para la ubicación de la Universidad colombiana en el ranking de clase mundial.

4. El artículo 152 de la Constitución Política señala, en el literal a., que los derechos fundamentales son materia que se regula mediante ley estatutaria. La actual Ley 30 de 1992 y la reforma propuesta por el MEN apuntan a regular la prestación del servicio educativo, por tanto, tienen un propósito distinto al de la ley estatutaria. En consideración a que la educación se considera, en la Carta, un derecho social, pero por conexidad con los derechos fundamentales a la libertad de enseñanza, la cátedra y la investigación. En múltiples fallos de las altas cortes, se asume como tal.